

PARN-033

ESTADO No. 033
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	2	30-jul-20	PARN-1595	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 17 de febrero de 2020 al 18 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0091-2020 de 27 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada de más de seis (6) meses continuos. Específicamente por la inactividad evidenciada en el área por un término mayor a seis meses, sin justificación o autorización,

						conforme a lo concluido en las visitas PARN-DMC-014-2017 y PARN-0091-2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a proferir tramite sancionatorio de multa, respecto de los incumplimientos señalados requeridos mediante Auto PARN 1057 del 25 de julio de 2018 del informe de visita PARN-DMC-014-2017, a saber: ➤ Cumplimiento e implementación a lo estipulado en el decreto de seguridad e higiene minera, específicamente en lo relacionado con área minera libre y ventilación de labores subterránea. ➤ Implementar plan de ventilación ➤ Adecuar nichos de seguridad en las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 del 2015. 2.4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 091 del 27 de febrero de 2020 2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	4	30-jul-20	PARN-1596	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012; I y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros <u>Semestrales</u> correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que no está

					firmados por el Titular Minero ni por el profesional que los avala. 2.2.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros <u>anuales</u> de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no están debidamente firmados por el titular minero ni por el profesional que los avala y no se adjunta a cada uno de ellos el plano de labores actualizado para cada periodo reportado. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DEL AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no presentación de la póliza minera ambiental, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.4. del presente Auto. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue Acto Administrativo
--	--	--	--	--	--

						ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016. 2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20199030558382 de 31 de julio de 2019, será evaluada por los profesionales del área técnica, el cual será acogido mediante Acto Administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que las medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, continúan vigentes y solo serán levantadas por decisión de la autoridad minera mediante el Acto Administrativo a que haya lugar el cual le será notificado en debida forma. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1286 de 24 de julio de 2020. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FCH-141	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON	3	30-jul-20	PARN-1597	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCH-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Mediante resolución VSC No. 001209 del 20/12/2019, se declaró la Caducidad del contrato de Concesión No FCH-141, la cual en su artículo Segundo párrafo se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FCH-141, so pena

						de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Advertir a Los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero FCH-141 toda vez que presenta superposición TOTAL (100%) con la ZONA DE PARAMO DE TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante 1771 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 08 del 2016). 2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 275 de 16 de julio de 2020 al alcalde del Municipio de Mongua – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 275 de 16 de julio de 2020 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	4	30-jul-20	PARN-1598	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero FBM semestral 2019. 2.1.1.3 El pago faltante por Concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de \$ 23.280 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 DEJAR SIN EFECTOS los siguientes requerimientos efectuados a través del Auto 2004 de 26 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que la Resolución 000880 de 13 de diciembre de 2019, concedió la suspensión de las obligaciones entre el periodo comprendido entre 29 de enero de 2018 hasta 28 de enero de 2019. 1.2.1.1. Formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. 1.2.1.2. Formato Básico Minero semestral y anual 2018. 2.2.2 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la póliza minero ambiental, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto 1778 de 04 de diciembre de 2018. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico N. 051 de 11 de diciembre de 2018, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.5. del presente Auto. 2.2.3 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, requerimiento efectuado bajo a premio de multa de conformidad con lo estipulado en el Auto No. 1778 de 04 de diciembre de 2018. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico N. 051 de 11 de diciembre de 2018. 2.2.4 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2016 y semestral y anual 2017, requerimiento efectuado bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el Auto No. 1778 de 04 de diciembre de 2018. Acto Administrativo notificado mediante estad jurídico N. 051 de 11 de diciembre de 2018. 2.2.5 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata presente un informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -002-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019, requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1417 de 05 de septiembre de 2019. Acto Administrativo notificado mediante estado No. 039 de 10 de septiembre de 2019. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	--	---

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 INFORMAR al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.9 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y
--	--	--	--	--	--	---

						Salud en el Trabajo. 2.2.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1272 de 23 de julio de 2020. 2.2.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LIMITADA	4	30-jul-20	PARN-1599	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue: 2.1.1.1 Los formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. 2.1.1.2 El formato básico minero semestral del 2006. Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.1.2Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa: 2.1.2.1 Los formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2.2 Los formatos básicos mineros semestrales de 2003, 2004, 2005, 2019 y los formatos básicos mineros anuales de 2002, 2003, 2004, 2005 y 2018 junto con los planos de labores para los anuales. 2.1.2.3 La corrección de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43- 101002322 emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto. 2.1.2.4 La presentación del Acto Administrativo con su respectiva ejecutoria y en firme, mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la Autoridad competente, de acuerdo al numeral 1.6 del presente pronunciamiento.

						2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1No continuar el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1445 del 8 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, numeral 2.4.2. debido al cumplimiento por parte del titular 2.2.2Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.5Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.6Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1207 de 16 de julio de 2020. 2.2.7Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad
--	--	--	--	--	--	---

						con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	5	30-jul-20	PARN-1600	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14230 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No 256 de 15 de julio de 2020, a saber: MINA JESUS LOPEZ (mina 1, 2,3,4 Y 5) 2.1.1.2.El refuerce o cambio de puertas partidas del inclinado de transporte y nivel central de la bocamina 3. 2.1.1.3 La ampliación y refuerce de puertas de los tambores al ingreso de los niveles 2 y 3 de la BM 3 2.1.1.4 instalación de ducto de ventilación a los frentes de avance en los niveles 2 y 3 de la BM 3 2.1.1.5 En todos los inclinados de las bocaminas (1, 2,3,4 y5) del sr Jesús López, la construcción de escalones, para facilitar el ingreso y salida del personal. 2.1.1.6 En todas las bocaminas (1,2,3,4, y 5) del sr Jesús López, la instalación de puntos de aforos de ventilación y medida con su respectivo tablero de control de aforos. 2.1.1.7 En la bocamina 2 del sr Jesús López, la suspensión inmediata del cable eléctrico duplex y cambiarlo por cable encauchetado de seguridad. 2.1.1.8 en la bocamina 1 del sr Jesús López, el sostenimiento en el cruce del inclinado interno con el nivel 2, toda vez que se encuentra en malas condiciones. 2.1.1.9 en la bocamina 1 del sr Jesús López, la ampliación de la cruzada o comunicación con la bocamina 3, toda vez que se encuentra reducida. 2.1.1.10 En la bocamina 5, cambiar el tipo de encendido de tacos por arrancadores automáticos de seguridad. Y el refuerce del inclinado interno cambiando puertas en mal estado. 2.1.1.11 La actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (sgss-t) 2.1.1.12 capacitación del personal para socorredores mineros y auxiliar de salvamento minero. 2.1.1.13 Capacitar al malacate el con su debida certificación en trabajos en alturas y manejo de maquinaria del malacate.

					2.1.1.14 Capacitar al personal con su debida certificación en seguridad e higiene minera. 2.1.1.15 Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. 2.1.1.16 cambiar el sistema de arranque del mineral de martillos eléctricos, en la bocamina 2, debido que puede provocar algún accidente en cualquier momento por emanación de metano. MINAS JOSE LOPEZ (mina 1, 3 Y 4). 2.1.1.17 Implementar la planilla de mantenimiento y registro de maquinaria y equipos 2.1.1.18 implementar un plan de cronograma de actividades mineras. 2.1.1.19 capacitar al malacatero debidamente certificado, en trabajos en alturas y manejo de maquinaria (malacate). 2.1.1.20 capacitar al personal en seguridad e higiene minera y labores subterráneas, debidamente certificada 2.1.1.21 actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo- sgss-t. 2.1.1.22 realizar el plan de emergencia 2.1.1.23 actualizar el plan de ventilación y de sostenimiento. 2.1.1.24 acondicionar a los coches un seguro en caso de emergencia. 2.1.1.25 instalación de escalones en los inclinados para facilidad de ingreso y salida del personal. 2.1.1.26 acondicionar los puntos de aforos de ventilación 2.1.1.27continuar únicamente con el avance de un frente en cada bocamina o inclinado pa comunicación entre ellas o circuito de ventilación De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de los frentes de avance de los niveles 2 y 3 en la bocamina 3, del sr Jesús López, toda vez que se encuentra en malas condiciones el ingreso del personal de inclinado de transporte y nivel central, hasta tanto se tome el correctivo del caso, como es mantenimiento general de cambio de puertas partidas en dicho inclinado y central. como también el sostenimiento y ampliación de los tambores al ingreso a los niveles 2 y 3.
--	--	--	--	--	---

						2.2.2. MANTENER Y REITERAR La medida de suspensión de la bocamina 4 del sr Jesús López, toda vez que no se encuentra incluida en el PTI aprobado mediante Auto No. 013 de enero de 2006. 2.2.3 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores mineras en la mina de carbón denominada Paredes Mina 2 Manto 3, José López, localizada dentro del área de título minero No 14230, ordenada en la visita desarrollada el 28 de junio de 2018 so pena de incurrir en la cancelación del título minero 2.2.4. Advertir a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 551 de 12 de marzo de 2019, Notificado por estado Jurídico No 13 del 13 de Marzo de 2019 acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 256 de 15 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Sogamoso – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 256 de 15 de julio de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00303-15	ALFONSO GOMEZ TORRES	3	30-jul-20	PARN-1601	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las

					prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1 La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 200 del 20 de febrero de 2006, toda vez que en la Licencia Ambiental no se especifican las coordenadas del área para la cual se otorgó la Licencia Ambiental y el Código del título Minero no coincide con el de la Licencia Especial de Explotación. 2.2.1.2 El pago del faltante en el capital generado por el pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III trimestre de 2012 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 333 M/Cte) más el interés por mora causado hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.3 El pago del faltante en el capital generado por el pago extemporáneo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2012 por valor de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46 M/Cte) más los intereses por mora causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.4 El pago del faltante en el capital generado por el pago extemporáneo correspondiente a las regalías del II trimestre de 2013 por valor de CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$105 M/Cte) más los intereses por mora causados hasta la fecha. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir al beneficiario de la Licencia de explotación No. 00303-15, bajo causal de Cancelación contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”</i>, para que allegue los formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, y I y II de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	---

						página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Dejar sin Efecto el requerimiento realizado en el Auto PARN No. 0663 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 21 del 23 de junio de 2020, en su numeral 2.3, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo y lo dispuesto por el art. 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 1295 de 24 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	2	30-jul-20	PARN-1602	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HUMITROPIC LTDA: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se le recuerda al titular minero que no pueden adelantar labores mineras, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Se le recuerda al titular y responsables de la explotación minera, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, dentro del área del título minero 009-91, de conformidad con el decreto 1886 de 2015. 2.1.3 Informar al titular que una vez se levanten las medidas de suspensión impuestas, se deberá dar cumplimiento de todas las instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita realizada los días 6 y 7 de julio de 2020, a saber: -Se debe realizar e implementar plan de ventilación con su respectivo isométrico de ventilación -Realizar e implementar plan de sostenimiento. -Se debe tener en las bocaminas los planos actualizados de labores mineras, como también planos de riesgos socializados y publicados. -Implementar el transporte con vagoneta sobre riel de madera, de acuerdo a lo aprobado en el PTI aprobado. -Se debe contar con unidades sanitarias, en las instalaciones cerca a las bocaminas. -Adquirir equipo multidetector de 6 gases para la medición de atmosfera minera. -Capacitación al personal en certificación en operación de equipos mineros 2.1.4 Informar al titular minero que debe complementar y continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad a fin de reducir contagio de COVID 19. 2.1.5 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 3, localiza en las coordenadas N: 1.126.296, E: 1.107.457, toda vez que, se encuentra fuera del área del título minero y que se evidenciaron concentraciones de CO = 37, 02 = 18.9% y 002 = 0.89%, que supera los valores límites permisibles y teniendo en cuenta que esta

					mina no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.1.6 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión total de los trabajos mineros en la MINA EL RODADERO 4, localizan las coordenadas N: 1.126.237, E: 1.107.480; teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.1.7 Se reitera y se mantiene la suspensión total de los trabajos mineros y prohibir el ingreso de personal a la BM el rodadero 1, localizado en las coordenadas N:1126473, E:1107666, 12640, en razón, a no encontrarse incluida en el PTI. 2.1.8 Se reitera y se mantiene la suspensión total de los trabajos mineros y prohibir el ingreso de personal a las bocaminas Rodadero 2, localizada en las coordenadas N:1126464, E:1107636, Z:2644, en razón a no encontrarse incluidas en el PTI. 2.1.9 Se reitera y se mantiene la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a todas las labores mineras subterráneas del título 009-91, impuesta en la visita realizada los días el día 19 y 20 de septiembre de 2018, plasmada en el INFORME PARN-036-1VIAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.1.10 Declarar subsanada la causal de caducidad iniciada mediante Auto PARN 1635 del 11 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 47 del 15 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a la suspensión decretada de labores mineras y prohibición de ingreso de personal a la BM El Rodadero 1, localizado en las coordenadas (N:1126473, E:1107666, Z: 2640) bocamina Rodadero 2 localizada en las coordenadas (N: 1126464, E: 1107636, Z: 2644), toda vez que en el momento de la visita no se evidencia personal realizando labores de explotación. 2.1.11 Oficiar a la alcaldía de Paipa – Boyacá, para que verifique que se de cumplimiento a la orden de suspensión de labores impuesta por la Autoridad Minera. 2.1.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 271 del 16 de julio de 2020. 2.1.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERON	4	30-jul-20	PARN-1603	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente pronunciamiento. 2.2.1 Requerir al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual del año 2018 y semestral del año 2019, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente pronunciamiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del soporte de pago de los faltantes de regalías relacionados a continuación: ○ \$11 .504,75, por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. ○ \$1 .874, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial la cancelado de las regalías del IV trimestre de 2016. ○ 15.339,68, por concepto de faltante del pago completo de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. ○ 669, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del I trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado

					por Estado Jurídico N° 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2016, I, II y III trimestres de 2017, junto con sus respectivos soportes de cancelación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 2560 del 28 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 078-2016 del 30 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo a premio de multa, la presentación en la Herramienta del SI MINERO, de los Formatos Básicos Mineros, anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento N° 27 DL000562 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No.1184 del 30 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe que diera cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-064-ORSR-2017 del 13 de noviembre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Se informa al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0916 del 29 de mayo de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, WILLIAM HERNAN BARON MONGUI, RICARDO AVELLANEDA, LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ HURTADO, CARMEN ALICIA ALVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZON	4	30-jul-20	PARN-1604	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 CONFIRMAR Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuestas mediante Auto PARN 3 del 26/12/2017 y Auto PARN 1170 del 10/07/2019, consistentes en ordenar la suspensión total de labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal en las siguientes minas; BM Tres Esquinas localizada en coordenadas N: 1.119.442, E: 1.099.454 y 2.661 m.s.n.m.; BM Chorro de Humo en coordenadas N: 1.119.493, E: 1.099.533 y 2.661 m.s.n.m.; BM Milenio localizada en N:1.119.514, E: 1.099.588 y 2.660 m.s.n.m.; Bocaviento BM El Milenio localizada en N:1.119.569, E: 1.099.658 y 2.646 m.s.n.m.; BM La Hoguera localizada en N: 1.119.423, E: 1.099.408 y 2.673 m.s.n.m., BM NN localizada en N: 1.119.423, E: 1.099.224 y 2.673 m.s.n.m., BM NN localizada en N: 1.119.223, E: 1.099.319 y 2.700 m.s.n.m.; BM El Porvenir localizada en N: 1.119.209, E: 1.099.314 y 2.705 m.s.n.m. y BM El Arrayán localizada en N: 1.119.344, E: 1099470 y 2688 m.s.n.m. 2.1.2 CONTINUAR CON LA MEDIDA impuesta a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RNIBC-013-2015 de febrero de 2015, CONSISTENTE EN SUSPENDER TODA ACTIVIDAD MINERA ADELANTADA EN EL ÁREA DEL TITULO MINERO, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.1 del citado proveído, en razón a que no se cuenta con PTO aprobado

					licencia ambiental otorgada y toda vez que hay evidencias de actividad minera reciente. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1067 de 19 de junio de 2015, notificado en estado jur N°040-2015 de 25 de junio de 2015 y reiterada en Auto PARN N° 3743 de 26 de diciembre de 2 notificado mediante el estado jurídico N° 01 de 5 de enero de 2018 se puso en causal de caduc contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,por <i>"El incumplimiento gra reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de hig seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus traba obras"</i> como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente las medidas de suspen ordenadas por esta Autoridad Minera y que han sido objeto de pronunciamiento en a administrativos anteriores, entre otros, mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimier Control N° PARN-RNIBC-013-2015 de febrero de 2015 donde se impuso medida de suspensión de actividad minera adelantada en el área del título, de acuerdo con lo manifestado en el inform visita de fiscalización N° 252 del 10 de julio de 2020 se evidencia actividad reciente. Teniend cuenta que persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separad pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN N° 1170 del 10 de julio de 2019 notificado por Estado Jur N° 027 del 12 de julio de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa frente a: 2.1.4.1 Contrato laboral suscrito con el Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudad venezolana con DI. 29800867. 2.1.4.2 Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y rie profesionales del Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía venezolana co 29800867. 2.1.4.3 Certificados de capacitación del Señor RICAR ALEXANDER A VENDAÑO CARUCI en tod relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entrega y uso de eleme de protección personal. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administra separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5 Informar que en el presente acto administrativo es acogido el Concepto Técnico N° 252 del 1 julio de 2020. 2.1.6 Enviar copia del Informe de Visita de Fiscalización N° 252 del 10 de julio de 2020 a la Alcaldía municipio de Tuta – Boyacá, para su conocimiento referente a la reiteración de las medida suspensión impuestas. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una n inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así com las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION OBVER LTDA	4	30-jul-20	PARN-1605	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se acredite el pago acompañado del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado Auto PARN N° 2380 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 71 del 30 de diciembre de 2019 por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0161 de 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico N° 006 de 22 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del plano de labores mineras correspondiente a la anualidad de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN N° 3395 de 26 de diciembre de 2016, notificado bajo estado jurídico N° 103 de 30 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección del FBM anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0841 de 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico N° 23 de 08 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el

						acatamiento de las medidas de seguridad e higiene minera de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-001 -LTCG-201 8 de 12 de abril de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Se informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar a la Aseguradora CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL002154 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0859 del 22 de mayo de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE2-111	JULIO MAURICIO NIETO, MARIA RUTH RODRIGUEZ , RAFAEL ANTONIO NIETO	4	30-jul-20	PARN-1606	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 07 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 267 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencio actividad minera y el operador no cuenta con protocolo de bioseguridad COVID-19 radicado -

						aprobado por la alcaldía de Tópaga, 2.2.2 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 07 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 267 de 16 de julio de 2020, respecto de las labores mineras no aprobadas en el PTO. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento la mina La Esperanza, con 30m de avance en el inclinado en roca, operador Rafael Nieto, con coordenadas: N= 1.128.079,16, E= 1.134.248,19; Z= 2.768,2, hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 de 16 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 de 16 de julio de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	4	30-jul-20	PARN-1607	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen: 2.2.1.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que, en el formulario se diligencio la unidad como METROS CUBICOS, y de acuerdo a la resolución No 000121 de 2019 de la UPME, el precio base para la liquidación de regalías para mineral CALIZA; es en TONELADAS, con su respectivo soporte de pago. 2.2.1.2. Actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, PTI, el cual debe actualizarse cada 5 años. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2.1.3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de

					cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 Decreto 2655 de 1988, esto es, "por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Comprobante de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III del año 2019. De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2.1.4. CONMINAR a los titulares mineros para que, de manera INMEDIATA, alleguen el pago por concepto de visita de fiscalización, por el un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1 .445.708), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015. 2.2.1.5. CONMINAR a los titulares mineros para que, de manera INMEDIATA alleguen documento que soporte el cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad minera bajo a premio de multa, a través del Auto PARN No 0603 de 20 de marzo de 2019, de presentar un informe detallado que dé cuenta de la implementación de las instrucciones técnicas emitidas en el informe de visita de fiscalización Minería YBI-021-2019 de fecha 13 de marzo de 2019. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad
--	--	--	--	--	--

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1128 del 7 de julio del 2020. 2.3.6. oficiar a CORPOBOYACÁ solicitando información sobre el estado de la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta al yacimiento de caliza dentro de la licencia 17895, emitida mediante resolución No. 037 del 08 de enero de 2015. 2.3.7. Informar que mediante Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015 y Auto PARN No 0603 de 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	--	---

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo debidamente motivado, se pronunciara de fondo respecto a la solicitud acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentada mediante radicado No 20201000493362 de 15 de mayo de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA, JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	7	30-jul-20	PARN-1608	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LOS TIITULARES MINEROS BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad c establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los Formatos Básicos Mi (FBM) semestral y anual 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que no se evidenciaron plataforma SI.MINERO de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico No. PARN No. 3 01 de abril de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el té de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pr correspondientes. 2.2.2. CONMINAR A LOS TITULARES MINEROS BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad c establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen <u>los ajustes a los Forr Básicos Minero semestral y anual del año 2014</u> junto con el plano de labores mineras, de acue numeral 2.3.1 del concepto técnico PARN - 1442 de fecha 22 de noviembre de 2017, acogido me Auto 0512 de 2018, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidenc presentación, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 360 de 01 de abril de 202 De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el té de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pr correspondientes. 2.2.3. CONMINAR A LOS TITULARES MINEROS para que alleguen <u>el Informe detallado</u> sop

					en pruebas que pretenda hacer valer que de cuentas del cumplimiento de las medidas preven indicadas en la visita de fiscalización realizadas el día 26 de julio de 2017 y plasmadas en el num del informe de fiscalización PARN-009-DMC-2017, Requerimientos efectuados mediante Auto No. 0608 de 06 de abril de 2018 y los cuales son: - Colocar manila en las partes faltantes de los inclinados de la mina 5 y mina 1. - Cambiar el cable de la electrobomba de la mina 5, propiedad del señor Jesús López de acuerd - establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE bajo tierra. - Realizar la construcción y adecuación de los nichos máximo cada 30 m en las vías de transp - tránsito de personal del proyecto minero. - Colocar señalización efectiva a los coches (anterior y posterior) - Realizar limpieza y mantenimiento en las vías de transito de inclinado Mina 5. - Se requiere la elaboración y actualizar plano de labores y de ventilación de las minas los d - deben permanecer en las minas. - Realizar el respectivo cierre y abondo de las labores abandonadas. - Se recomienda a los titulares del contrato dar cumplimiento al decreto 1886 de 205 en lo refere - las normas de seguridad, salud e higiene mineras, específicamente sostenimiento y ventilació - labores subterráneas. - Continuar el mantenimiento permanente del sostenimiento de las labores mineras y los equi - instalaciones eléctricas de la mina. - Realizar mantenimiento constante a las labores de comunicación y circuito de ventilación d - minas 4 y 5 (niveles). - Mantener la ventilación constante durante el turno de trabajo en los frentes ciegos y e avance - mantener una atmosfera minera dentro de los límites permisibles. - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886 de 201 - Elaborar e implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo al artículo 76 y 77 del Decreto 18 2015. - Adquirir los Autorescatadores de acuerdo a la resolución 598 de 2016. - Implementar programa de inspección y mantenimiento de sostenimiento para cambio de a - puertas dañadas y colocación del foro faltante de los inclinados principales. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR A LOS TITULARES MINEROS para que alleguen de manera inmediata los ajus Programa de Trabajo e Inversiones evaluados a través del Concepto Técnico PARN No. 1442 de noviembre de 2017, y acogido mediante Auto No. 0512 de 16 de marzo de 2018., so pena de cont
--	--	--	--	--	---

					con el trámite administrativo sancionatorio. 2.3.2. CONMINAR A LOS TITULARES MINEROS para que alleguen de manera inmediata el <u>informe detallado</u>, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba y que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones descritas en el Informe de Inspección Técnica Seguimiento y Control PARN-YBI-007-2019 del 28 de enero de 2019 y acogido mediante Auto Nobsa No. 0551 de 12 de marzo de 2019. Acto Administrativo notificado mediante estado jurídico No. 013 de 18 de marzo de 2019, dentro del cual establece: (...) 2.3 <i>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 75 del Decreto 26 de 1988, para que presenten un informe detallado de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica Seguimiento y Control PARN-YBI-007-2019 del 28 de enero de 2019, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones descritas en el estado jurídico No. 013 de 18 de marzo de 2019, a continuación:</i> 2.3.1. <i>Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días.</i> 2.3.2. <i>Recuperar la vía de comunicación entre la BM 1 y la BM 3. Plazo 30 días.</i> 2.3.3. <i>Elaborar el plano de riesgos. Plazo 15 días.</i> 2.3.4. <i>Complementar la señalización. Plazo 15 días.</i> 2.3.5. <i>Sellar herméticamente las labores abandonadas. Plazo 15 días. (...)</i> 2.3.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de MANERA INMEDIATA en cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto No. PARN-512 del 16 de marzo de 2018 MANIFIESTEN ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar: i) prórroga del contrato presentado mediante radicado No. 20149030093762, del 26 de septiembre de 2014; o ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20169030012542, del 10 de febrero de 2016., pues la Entidad se apresta a continuar con el trámite administrativo de DESISTIMIENTO de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, solicitud de prórroga como de la solicitud de derecho de preferencia. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado 20169030012542, del 10 de febrero de 2016, deberán allegar igualmente lo siguiente: •Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área objeto del trayecto solicitado; •Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
--	--	--	--	--	--

					•Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; •Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas •Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM— relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM— (términos de referencia), o las disposiciones que modifiquen o sustituyan. A la fecha, no se evidencia en el sistema de gestión documental SGD información o documento técnico alguno que subsane dichos requerimientos. 2.3.4. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la mina de carbón denominada Paredes Mante Manto 3 de conformidad con el Informe de visita de emergencia No. ESSMN-2018014-I.E. de 13 de junio de 2018 y acogido mediante Auto PARN No. 1140 de 22 de agosto de 2018 y Auto PARN 13024 de 24 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 360 de 01 de abril de 2020. 2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que la presentación de los formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías se debe presentar en un solo Formulario unificado por trimestre y no de manera individual. 2.3.6. INFORMAR a la Titular Minera que el Formato Básico Minero Anual 2019, se debe presentar a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de –PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO MINERO – FBM a partir del 15 de julio de 2020, en tal sentido es de aclararle que los formatos Formato Básico Minero presentados entre los días 15 de julio a 15 de septiembre de 2020, no serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.7. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2020 debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato B
--	--	--	--	--	---

						Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 360 de 01 de ab 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	2	30-jul-20	PARN-1609	DISPOSICIONES 1.1 Aclarar el auto 0794 del 23 de junio de 2020, estableciendo que el Concepto técnico acogido es el No. 279 de 24 de marzo de 2020. 1.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en auto 0794 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 22 de 26 de junio de 2020, atinente al contrato de concesión No. 01270-15, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 1.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos precedentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	5	30-jul-20	PARN-1610	REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, II y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 705 de 30 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue un informe detallado y acompañado de las pruebas

					que pretenda hacer valer sobre las acciones tomadas frente a las recomendaciones plasmadas en el informe de Visita No. PARN- RNIBC050-2016. a saber: 2.2.2.1. Se recomienda al titular del contrato 1053-1 5 elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. toda vez que dentro del área minera se adelantan actividades mineras de explotación. Allegar al expediente la documentación correspondiente al sistema de seguridad social integral de los trabajadores vinculados al proyecto minero, así como el registro de entrega de elementos de protección personal, una vez se inicie la labor minera. 2.2.2.2. Publicar el reglamento interno de trabajo, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 2.2.2.3. Capacitar el personal necesario en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo. 2.2.2.4. Realizar capacitaciones al personal operario de equipos de minería, debidamente certificada. 2.2.2.5. Elaborar procesos de capacitaciones y/o actualizaciones en temas de minería relacionados con seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores. 2.2.2.6. Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Elaborar registros de inspecciones realizadas a las labores. instalaciones, máquinas y equipos. 2.2.2.7. Elaborar manuales de operación segura de cada uno de los equipos Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias. Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el área minera. 2.2.2.8. Realizar mantenimiento al área donde se ubica la subestación eléctrica dado que se encuentra cubierta de maleza. 2.2.2.9. Elaborar e implementar el plan de emergencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 DAR POR RECIBIDO los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados a través del radicado No. 20179030094972 del 05 de enero de 2017, e informar al Titular Minero que su
--	--	--	--	--	---

						evaluación estará sujeta al pronunciamiento que la Entidad profiera sobre la adición del mineral solicitada por el titular y sobre la solicitud de integración de áreas contenidas en el expediente KJJ-09131 y 01053-15. 2.2.2 DAR POR RECIBIDO los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 I, II, III de 2018 y I y III trimestre de 2019, e informar al Titular Minero que su aprobación o no estará sujeta al pronunciamiento que la Entidad profiera sobre la adición del mineral solicitada por el titular y sobre la solicitud de integración de áreas contenidas en el expediente KJJ-09131 y 01053-5 2.2.3 DAR POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, e informar al Titular Minero que su aprobación o no estará sujeta al pronunciamiento que la Entidad profiera sobre la adición del mineral solicitada por el titular y sobre la solicitud de integración de áreas contenidas en el expediente KJJ-09131 y 01053-5. 2.2.4 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los pagos faltantes por las visitas de fiscalización, a saber: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$127.665,00 M/cte), generados por la visita de fiscalización requerida mediante auto No. 296 del 13 de abril de 2011 y TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.466,00 M/cte), generados por la visita de fiscalización requerida mediante auto No.1080 del 21 de septiembre de 2011 y VEINTIOCHO MIL TREINTA PESOS (\$28.030,00 M/cte), generados de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0117 del 27 de marzo de 2012, <u>requeridos bajo a premio de multa a través del Auto No. 2767 de 18 de octubre de 2016</u>, notificado por estado jurídico No. 84 de 21a de octubre de 2016 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la póliza minero ambiental, requerida bajo a premio de multa a través del Auto 2767 de 18 de octubre de 2016. 2.2.6 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el análisis físico-químico debidamente certificado, donde se indique el tipo de material a extraer, de conformidad con lo solicitado en el numeral 2.2. del Auto No. 3257 de 20 de noviembre de 2017. 2.2.7 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el informe detallado y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, que dé cumplimiento de las acciones adelantadas frente a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita No. PARN RNIBC-016-2017, requeridas bajo a premio de multa mediante Auto No. 1268 de 11 de julio de
--	--	--	--	--	--	--

						2017, notificado mediante estado jurídico No. 93 de 24 de noviembre de 2016. 2.2.8 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata para que allegue los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto No. 3257 de 20 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 078 de 22 de noviembre de 2017, el cual es el siguiente: - Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma regional de Boyacá "CORPOBOYACA" efectuó la modificación de la resolución No 0944 de fecha 09 de noviembre de 2007, toda vez que el titulo minero quedo a nombre de un solo titular. 2.2.9 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.10 INFORMAR AL TITULAR MINERO que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.11 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.12 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.13 INFORMAR al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No 705 de 30 de abril de 2020. 2.2.14 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para que por competencia se pronuncie de fondo sobre el Recuso de Reposición de la Solicitud de Integración de Áreas y la cesión del Contrato de Concesión. 2.2.15 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.16 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, ROSA MARIA CELY DIOGENES BERDUGO	6	30-jul-20	PARN-1611 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II, III y IV trimestres de 2004, I, II trimestres de 2005, IV de 2010 con sus respectivos comprobantes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4)

					artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para se allegue el pago de los faltantes de regalías correspondientes al saldo de \$ 3.074.447,35, del trimestre de 2017, II trimestre de 2018 por un valor de \$ 419.659,31 pesos m/cte y IV trimestre de 2018 por un valor de \$ 1.536.146,99 pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se realice el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$6.941.600) más intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0536 del 16 de marzo de 2018, les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronuncia frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0272 del 06 de febrero de 2020, les fue realizado requerimientos bajo apremio de caducidad la renovación de las garantías. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronuncia frente a las sanciones a que haya lugar. No obstante, lo anterior, si es del interés de los titulares subsanar la causal de caducidad en la cual se encuentran incurso, se deben renovar las garantías de acuerdo con las características dadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.3 Informar que frente al radicado N° 20199030609162 de fecha 20 de diciembre de 2019, allegado por el señor Eleazar Márquez Rodríguez, mediante el cual se presenta un informe de relación de las instrucciones técnicas dadas a la mina manto 3 operada por él, una vez verificado en campo, el informe de PARN 206-2020 acogido en el Auto PARN N° 1343 del 15 de julio de 2020 notificado
--	--	--	--	--	--

					estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se determina que están pendientes cumplimiento los siguientes aspectos: <i>“2.3.1.15 Certificar a los trabajadores en alturas.</i> <i>2.3.1.16 Señalizar los trabajos antiguos y Hermetizarlos.</i> <i>2.3.1.17 Señalizar dentro de la mina grados de pendientes.”</i> 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia de pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a la realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, por la producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio de 2019 y 16 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y serán evaluados bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR
--	--	--	--	--	--

						1047 del 16 de junio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una n inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así com las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	4	30-jul-20	PARN-1612	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El soporte de pago correspondiente al faltante por valor de \$ 32.625 correspondiente al tercer año de la etapa de exploración más los intereses se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2 La presentación de los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.1.3 El Formato Básico Minero Semestral de 2019 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020 2.2.2 Informar al titular que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a los tramites que a continuación se describen:

						i) Tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2813 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 85-2016 del 01 de noviembre de 2016, en su numeral 2.9, específicamente por el no pago al valor de los faltantes generados por concepto de Canon Superficial para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, a razón de CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$49), CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$124) y DOSCIENTOS PESOS (\$200) respectivamente, causados por la extemporaneidad en el cumplimiento de dicha obligación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago ii) Tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante auto PARN N° 2813 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 85-2016 del 01 de noviembre de 2016, en su numeral 2.8.3, referente a el complemento al programa de trabajos y obras PTO allegado mediante radicado No 20145500101112 del 07 de marzo de 2014 iii) Tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular mediante Resolución VSC-000161 de 28 de marzo de 2017, ejecutoriada el 25 de mayo de 2017, en su ARTICULO SEGUNDO, en razón al incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la omisión en la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto la constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; y por la omisión en la presentación del informe sobre la implementación de la señalización en el frente abandonado, vías internas y sector Este del área del contrato ICR-15351; en lo referente a información preventiva y prohibitiva sobre la inactividad, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la visita de fiscalización, de fecha 12 de julio de 2014, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-0111 del 14 de enero de 2016, teniendo en cuenta que pese a haberse requerido dichas obligaciones a través de los Autos PARN 000365 del 13 de marzo de 2014 y PARN N° 0576 del 11 de Febrero de 2016, a la fecha no se ha verificado el cumplimiento por parte del titular minero. iv) Tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular mediante auto PARN N° 2889 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No 065 del 12 de octubre de 2017, en su numeral 2.2 referente la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2012. y por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución No VSC-000161 de 28 de marzo de 2017. v) Tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante auto PARN N°
--	--	--	--	--	--	--

					Auto PARN No 2813 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 85-2016 del 01 de noviembre de 2016, en su numeral 2.8.2 relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2015, II y III trimestres de 2016 y Auto PARN 2889 del 06 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No 065-2017 del 12 de octubre de 2017, en su numeral 2.1.1 relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017. 2.2.3 Informar al titular que para proceder a la evaluación y/o aprobación de los formatos básico minero semestral y anual 2016, 2017 y 2018, se deben allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos correspondientes. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1156 de 09 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--

AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	7	30-jul-20	PARN-1613	REQUERMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y el respectivo formato de pago de ser el caso. 2.1.2. La corrección a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de este auto. 2.1.3. La corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras, tal y como se dejó establecido en el numeral 2.3 de esta providencia. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.3.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1577 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 043 del 30 de septiembre de 2019. Mediante el cual se solicitó la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. 4.3.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2405 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 089 del 15 de diciembre de 2015, en sus numerales 2.10.2. y 2.10.3, a través del cual se solicitaron los FBM Semestrales de 2009, 2010, 2014 y anuales 2010 y 2014, con su respectivo plano de labores, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.3 de esta providencia. 4.3.3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1577 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 043 del 30 de septiembre de 2019, a través el cual se requirió los FBM Anual de 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores mineras, e igualmente los FBM Semestral 2017, 2018 y 2019. 4.3.4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad de acuerdo con las prescripciones de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4. del Auto PARN No. 1577 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 043 del 30 de septiembre de 2019.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

						4.3.5. REMITIR el presente Concepto Técnico al área financiera para que se realice la actualización del estado de cuenta dentro del aplicativo CANON de la ANM, atendiendo a lo establecido en el Auto PARN No. 1577 del 27 de septiembre de 2019, respecto a la aprobación del pago de los faltantes por concepto de CANON SUPERFICIARIO para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 4.3.6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4.3.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	6	30-jul-20	PARN-1614	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los pagos presentados como faltantes correspondientes a los trimestres I, II del año 2016. 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, y I, II trimestre del año 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados, su producción se reporta

					en ceros y la información suministrada corre bajo responsabilidad de los titulares mineros. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2018, y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017,2018 y semestral 2019, se encuentran bien diligenciados, la cantidad de producción de regalías es correcta, adicionalmente la información allí consignada es responsabilidad de la titular minera y del profesional que la refrenda. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 27 de agosto de 2019, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.2.3 del presente acto. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente: •Para que allegue el pago por la suma equivalente a CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$112), por concepto del faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. •Para que allegue el pago por la suma equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.152), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al trimestre III del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. •Para que allegue el pago por la suma equivalente a SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.073), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. •Para que se allegue el pago por la suma equivalente a CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$410), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago •Para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN 2401 de fecha 09 de septiembre de 2016, notificado en estado No 73 de 12 de septiembre de 2016, ante el incumplimiento del titular para que ajuste el programa de trabajos y obras-PTO- a la producción real, toda vez que el mismo se aprobó para una producción de 50.000 m3 por año. 2.2.5 Dar por recibido el informe radicado con el N°20175300267992 del 21 de diciembre de 2017, en la que el titular minero allegó informe de cumplimiento a Auto PARN 2401 de fecha 09 de septiembre de 2016, Auto PARN-No. 0962 del 28 de junio de 2017, cuya verificación será efectuada en posterior visita de inspección. 2.2.6 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20175300267992 del 21 de diciembre de 2017 y radicado No. 20175510181702 del 31 de julio de 2017, donde se allega copia del acto administrativo AUTO 200.57-17-0769 del 24 de marzo de 2017, por el cual se levanta la medida preventiva impuesta a la sociedad TRITURADOS y TRITURADOS LTDA, conforme lo expuesto en el numeral 1.2.5 del presente acto administrativo. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	---

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMIRAN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVISD GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y VARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA	5	30-jul-20	PARN-1615	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por la falta de presentación de los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GI5-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago por concepto de visita técnica de Fiscalización, por un valor de un millón doscientos noventa y nueve mil setenta y nueve pesos (\$1.299.079). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido 1.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No. 045 de 11 de enero de 2017, 1432 de 8 de octubre de 2018 y 2198 de 18 de diciembre de

						2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 1.4 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN 045 de 11 de enero de 2017, y Auto PARN 1432 de 8 de octubre de 2018. 2.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No. 2198 de 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente Auto. 1.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.6 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.1 del Auto PARN No. 1432 de 8 de octubre de 2018, podrán aportar la póliza de cumplimiento de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.7 Informar a los titulares mineros que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el titulo minero N° GI5-112, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	6	30-jul-20	PARN-1616	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						3.1. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1.Requerir de manera inmediata teniendo en cuenta que son obligaciones causadas no presentadas lo siguiente: 3.1.1.1. Los formularios de liquidacion y produccion de regalias correspondientes al III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, y los correspondientes al IV trimestre de 2019 y I de 2020. 3.1.1.2. El formato básico minero semestral y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras. 3.1.1.3. Los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y anual 2018, con su respectivo plano de labores y semestral 2018 y 2019. 3.1.2.Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, mediante Auto PARN 1415 del 21 de agosto de 2015, Auto PARN 2677 del 11 de octubre de 2016, Auto PARN 1664 del 24 de julio de 2017, Resolución VSC 000803 del 17 de septiembre de 2019, 3.1.2.1. El pago de los cánones superficiarios del 1°, 2°, y 3° año de la etapa de construcción y montaje señalados en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.1.2.2. Los formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2016. 3.1.2.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I, II de 2017. 3.1.2.4. las correcciones a los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013 3.1.2.5. Por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. 3.1.2.6. El soporte del pago correspondiente a intereses causados por pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de \$50.809,72. 3.1.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--	---

						vigencia determinada. 3.1.4. Recordar al titular que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la página WEB denominada “Pago de Canon Superficiario” en la ruta www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario 3.1.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1115 del 2 de julio de 2020. 3.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 3.3.Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.4.Informar al titular minero que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de la resolución GTRN 340 del 11 de octubre de 2010, y la cesión de derechos. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP, SUCURSAL COLOMBIA	4	30-jul-20	PARN-1617	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular minera, para que inmediatamente allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017; 2018; 2019 y I trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago, de ser el caso. 2.2.2 Requerir a la titular minera para que allegue de manera inmediata: - La modificación del Formato Básico Minero anual 2011 con su respectivo plano anexo.

						- Los Formatos Básicos Mineros 2012 con su respectivo plano de labores. - El Formato Básico Minero semestral de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019; así como los anuales de 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. 2.2.3 Requerir a la sociedad titular minera para que inmediatamente presente el complemento al PTI allegado mediante radicado No. 3780 de 28 de diciembre de 2012. 2.2.4 Requerir a la titular minera para que allegue a la brevedad la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la cesión del 100% de los derechos que le correspondían a SANCIA LTDA a favor de ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA. 2.2.5 Requerir a la sociedad titular minera para que allegue de manera inmediata un informe de señalización informativa, preventiva y de seguridad en las instalaciones equipos y labores abandonadas con su respectivo registro fotográfico, el informe donde se establezca un método para medir el avance de los trabajos, prueba de la actualización de los planos cada seis meses, debiendo estar acompañado del registro fotográfico con las medidas de recuperación y mitigación o prevención de impactos ambientales, requerido en el Auto PARN N° 1699 de 16 de septiembre de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto N° 0404 del 12 de abril de 2017, por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.3.2 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, esto por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 29 de noviembre de 2015 y que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--	--

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01065-15	HOLCIM DE COLOMBIA S.A	3	30-jul-20	PARN-1618	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.2. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I de 2019 y I de 2020, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1. Informar a la Sociedad Minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en próximo acto administrativo se pronunciara de fondo respecto de la solicitud de integración de área y PTO integrado de los contratos C684-15 y 01065-15, allegado mediante radicado No. 2812 de 23 de noviembre de 2009 y No. 20101281 de 23 de febrero de 2010. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante PARN No. 0518 de 08 de marzo de 2019,

						notificado por estado jurídico No. 012 de 11 de marzo de 2019, con respecto a la presentación de un informe que evidencie la puesta en marcha de un plan de cierre sobre la mina antigua y abandonada, denominada "Los Rodnguez", o en su defecto que especifique si esa labor minera se va a reanudar posteriormente en caso de estar incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras radicado ante la autoridad minera, una vez el mismo sea aprobado, según Informe de Visita No. PARN-016-ORSR-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	5	30-jul-20	PARN-1619	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1. Dejar sin efecto parcialmente el numeral 2.1.1. del Auto PARN N° 2276 del 23 de diciembre de 2019, única y exclusivamente, respecto de la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018, toda vez que por un error de digitación se aprobaron, cuando el concepto técnico PAR N° 1033 del 27 de noviembre de 2019, recomendaba la corrección de los mismos.

						2.2.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 2276 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de septiembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la corrección de los FBM correspondiente al semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y la presentación del FBM semestral de 2019, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 2276 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de septiembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 1584 del 08 de julio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 13 de julio de 2016, se le requirió bajo causa caducidad la presentación del pago faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16 de marzo de 2014 hasta el 15 de marzo de 2015, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$27717442), más los interés causados hasta la fecha efectiva de su pago y el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2016, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.564.186), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No PARN No 2276 de 23 de diciembre
--	--	--	--	--	--	---

						de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de septiembre de 2019, se le requirió bajo causa caducidad contemplada en el literal f. del artículo 112 de la ley 685 de 2011, la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2017, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Se informa al titular que la garantía deberá ser constituida observando las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00966-15</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. 00966-15 celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO, para la explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de FIRAUTOBA, Departamento de BOYACA.</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Caliza y demás concesibles</td><td>\$ 8.000.000 M/cte</td><td>5</td><td></td><td>\$ 400.000 M/cte</td></tr></table> 2.2.7. Informar al titular minero que mediante Resolución No. VSC 000654 de 26 de agosto de 2019, se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00966-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. 00966-15 celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO, para la explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de FIRAUTOBA, Departamento de BOYACA.						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Caliza y demás concesibles	\$ 8.000.000 M/cte	5		\$ 400.000 M/cte
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00966-15																																															
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																												
OBJETO DE LA POLIZA																																															
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. 00966-15 celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO, para la explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de FIRAUTOBA, Departamento de BOYACA.																																															
Etapa contractual	Explotación																																														
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																										
	Caliza y demás concesibles	\$ 8.000.000 M/cte	5		\$ 400.000 M/cte																																										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 53 - de 84

						obras PTO requerida bajo apremio de multa, en el auto PARN-2503 de fecha 01 de diciembre de 2014, notificado en el estado jurídico No 052 de 05 de diciembre de 2014, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.8. Informar al titular minero que mediante Resolución No. VSC 000654 de 26 de agosto de 2019, puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental requerida bajo apremio de multa en el auto PARN 1537 de 12 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 038-2014 del 26 de agosto de 2014, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.9. Informar al titular minero que mediante Autos No. 0355 del 08 de mayo de 2012, PARN N° 2503 del 01 de diciembre de 2014 se requirió bajo apremio de multa el pago faltante de la visita de fiscalización, por un valor cinco mil sesenta y seis pesos M/cte. (\$ 5.066 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanción a que haya lugar. 2.2.10. Informar al titular minero que mediante Autos PARN Nos 0685 del 05 de julio de 2011 y 1584 del 08 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa el faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por un valor de ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos M/cte. (\$ 155.177 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, a la fecha persiste dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	5	30-jul-20	PARN-1620	REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:

						2.3.1.1 La modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2017 2.3.1.2La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 2.3.1.3los ajustes al PTI de acuerdo a la evaluación y lo indicado en el numeral 1.7 del presente auto y 2.3 del concepto técnico PARN No. 1086 de 01 de julio de 2020. 2.3.1.4 El acto administrativo que prorrogue la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 032 de fecha 20 de enero de 2012 Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Poner en conocimiento de la titular, que está incurso en la causal de cancelación del numeral 4°del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, concretamente por los formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 00298-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.5.2 Informar a la titular minera que tiene un valor mayor pagado de \$14.728,07 M/Cte, el cual será utilizado para compensar futuras obligaciones. 2.5.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 083 del 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 004 del
--	--	--	--	--	--	--

						día 26 de enero de 2018, en su numeral 2.6.1, relacionado con la modificación del Formato básico minero semestral de 2017. 2.5.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 083 del 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 004 del 26 de enero de 2018, en su numeral 2.6.2 relacionado con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) correspondiente a la prorrogua vigente, es decir la concedida por la Resolución No 00623 del 06 de abril de 2017; como quiera que mediante Radicado No 20189030372542 del 16 de mayo de 2018 la titular minera allega la actualización del PTI 2.5.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 083 del 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 004 del 26 de enero de 2018, en su numeral 2.6.3, relacionado con El acto administrativo que prorrogue la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 032 de fecha 20 de enero de 2012, como quiera que mediante Radicado No 20199030573712 del 18 de septiembre de 2019, la titular minera allega certificado del estado de trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental 2.5.6 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1086 de 01 de julio de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ILI-16131	EMILIANO VARGAS MESA	3	30-jul-20	PARN-1621	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2009, en razón a que una revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia.

						Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y I, II trimestres de 2020, junto con sus respectivos soportes de pago, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencian. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 200 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero: 2.3.1.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 57 - de 84

						realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 1166 del 14 de julio de 2020. 2.3.1.4 Mediante Auto PARN-2291 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 -2019 del 24 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento bajo de multa (modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001479 expedida por Seguros del Estado S.A), y que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.1.5 Teniendo en cuenta que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minero e igualmente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debe inscribirse como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.2 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.51-43-101001479 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	3	30-jul-20	PARN-1622	2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de

						declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de abril de 2020, y debe ser presentada para la etapa de explotación y un monto asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.792.117 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, acorde con las características expuestas en el 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1194 de 15 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No. 455 de 2 de marzo de 2020, por el no pago de las regalías de III y IV trimestre de 2019. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 5.1 del Auto PARN No. 360 de 20 de febrero de 2018, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, acorde con lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 1194 de 15 de julio de 2020. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1194 de 15 de julio del 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	30-jul-20	PARN-1623	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020, en razón a que no obra dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental. 2.2.1.2 El plano de labores actualizado para el año 2016, como anexo al Formato Básico Minero anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares mineros: 2.4.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 000172 del 22 de abril de 2013, notificado en estado jurídico No 024 del 23 de abril de 2013, relacionado con la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en

					el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 30 días; toda vez que dada la antigüedad del mismo, en el presente acto se volverá a efectuar el requerimiento, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a los titulares mineros. 2.4.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1223 del 17 de julio de 2020. 2.4.1.4 Deben definir, cuál de los Programas de Trabajos y Obras presentados con anterioridad desean que sea susceptible de evaluación por parte de la autoridad minera, toda vez que en radicado 20199030482922 del 28 de enero de 2019, los titulares del Contrato de Concesión Minera HHI-10351, allegaron escrito mediante el cual desistieron de la solicitud realizada 09 de diciembre de 2016 con radicados No. 20169030090502 y 20169030090522, y solicitaron que en su lugar se tuviera en cuenta para evaluación radicados presentados con anterioridad a los mencionados (20169030068482 de 20 de septiembre de 2016, para el título HHI-10351) los cuales corresponden a tres ejemplares, uno por título minero, del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de carbón con uso integrado de infraestructura interna y en superficie para los Contratos de Concesión EKB-101, HHI-10351 y GAC-15091X, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 685 de 2001. Y en radicado 20199030563342 del 15 de agosto de 2019, la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ allegó Plan de Trabajos y Obras para el expediente GAC-15091X, expediente que está incluido dentro del PTO integrado presentado en el radicado 20169030068482 de 20 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2016. 2.4.1.5 Mediante Auto PARN 0150 del 03 de marzo de 2017, se requirieron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2016. En el mismo sentido, a través de Auto PARN 0945 del 23 de junio de 2017 se requirió la presentación de un informe de acatamiento de instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita técnica de seguimiento y control PARN-GSC-155-NOHR-2017. Adicionalmente, a través de Auto PARN 0230 del 06 de febrero de 2018 se requirió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2017; y finalmente, mediante Auto PARN 2257 del 23 de diciembre de 2019, se requirió la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2018 y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019; no obstante, a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.1.6 Si bien, actualmente existe un trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 2257 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 280 de la ley 685 de 2001; se tiene que ello no exonera de la responsabilidad que tienen los titulares de allegar <u>a la mayor brevedad el documento indicado</u>, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1223 del 17 de julio de 2020, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: María Aurora Alarcón Rodríguez y/o Juan Carlos Barrera Alarcón y/o Néstor Javier Barrera Alarcón. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2, identificado con NIT. 900.500.018-2. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHI-10351, celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores María Aurora Alarcón Rodríguez, Juan Carlos Barrera Alarcón y Néstor Javier Barrera Alarcón, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso; en el Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año
--	--	--	--	--	---

						Suma Asegurada: \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE) - La póliza debe venir firmada por el titular. - Anexar condiciones generales de la póliza. - Presentar recibo de pago de prima. Cálculo del monto a asegurar: - Producción: Dado que el titular no cuenta PTO Aprobado, tampoco cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, se calcula teniendo en cuenta las inversiones proyectadas para el último año de la etapa de exploración, \$6.000.000. - Porcentaje: 5% Entonces: \$6.000.000 * 5%= \$300.000 Por tanto, el valor a asegurar es de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S	3	30-jul-20	PARN-1624	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101002633 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2020 hasta el 16 de mayo de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$211,194,874), toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto a su valor asegurar. En consecuencia, deberá realizar la modificación del valor asegurado por TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$358.287.500) M/CTE, de conformidad con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto

						Técnico PARN No. 1082 de 1 de julio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, allegue los ajustes al PTO relacionados en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN No. 1082 de 1 de julio. 2.4 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 454 de 2 de marzo de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.2 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1082 de 1 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	4	30-jul-20	PARN-1625	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.1.2 El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.448.076 M/cte) por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente mediante la Resolución PARN 00012 de 9 de mayo de 2013 De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los respectivos soportes de pago junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4.3 del presente Auto 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.4 del presente Auto. 2.3.2 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1161 del 14
--	--	--	--	--	--

						de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	3	30-jul-20	PARN-1626	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorio de multa: 2.3.1.1 El iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 1730 de 27 de noviembre de 2018, por la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.3.1.1 El iniciado por medio del numeral 2.2.2 del Auto PARN 1844 de 14 de noviembre de 2019, por la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.3 del Auto PARN 459 de 3 de marzo de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2019. 2.3.3 Informar al titular minero que si desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1158 de 14

					de julio de 2020. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1158 de 14 de julio del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	4	30-jul-20	PARN-1627 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.2 del presente Auto. 2.2.1.3 Complemente la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-10-1001543, expedida por Seguros del Estado S.A, en el sentido de que debe estar debidamente firmada por el tomador.

					De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2013 de fecha 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.3 del presente Auto. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.5, 1.4.6 del presente Auto. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1165 del 14 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVIA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	5	30-jul-20	PARN-1628	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente la corrección al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.5 “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones, económicas pactadas”, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4°, específicamente para que se corrija el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.15 del Concepto técnico PARN N° 1246 del 22 de julio de 2020. De conformidad con el numeral 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.5 “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones, económicas pactadas”, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4°, específicamente para que se presenten los pagos acompañados de los

						Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. De conformidad con el numeral 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el documento programa de trabajos y obras PTO, radicado bajo N° 20189030348612 de marzo 27 de 2018 y radicado N° 20199030472522 de 9 de enero de 2019, presentado como requisito para optar a derecho de preferencia, fue evaluado mediante concepto técnico N° 1245 del 22 de Julio de 2020 el cual será acogido mediante Acto Administrativo separado. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3.1 del Auto PARN N°1787 del 5 noviembre 2019 referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 71 - de 84

					efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1246 del 22 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que Auto PARN N°1787 del 5 noviembre 2019 notificado por Estado Jurídico N° 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012, los ajustes correspondientes al FBM semestral de 2015 y los planos de labores mineras, anexos a los FBM anuales de 2013 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVIA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	10	30-jul-20	PARN-1629 DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del 20199030472522 de 9 de enero de 2019 dentro del título minero BCU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 4.1 No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado para acceder al Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N° BCU-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1245 del 22 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 4.2 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto

						Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-1245 del 22 de julio de 2020, vistas en el numeral 1.17 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹. 4.3. Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte BCU-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 4.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	01537-15	NESTOR ALBERTO PEREZ FLOREZ, FELIPE HIGUERA VALANDIA y HECTOR ALFONSO GALINDO	4	30-jul-20	PARN-1630	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares para que inmediatamente alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares, mediante el Auto PARN N° 0602 del 20 de marzo de 2019, específicamente por el no pago completo de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. 2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el AUTO PARN N° 0602 del 20 de marzo 2019, por la no presentación del formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a III de 2017. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de

						julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.5 Informar a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.7 Informar a los titulares mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01164-15	MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARIA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS, JOSE FERMIN VARGAS RINCON Y EPIMENIO SANABRIA BARRERA	4	30-jul-20	PARN-1631	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2018 junto con el plano de labores de dicha anualidad, así como el semestral 2019, en razón a que una revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, no se evidencian. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad

						con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3.2 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2019, así como I y II trimestres del 2020, junto con sus respectivos soportes de pago, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencian. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.3 Informar a los titulares mineros: 2.4.3.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.3.2 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---

					2.4.3.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4.3.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1224 del 17 de julio de 2020. 2.4.3.5 Mediante Auto PARN 3394 de fecha 26 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la constitución de la póliza minero ambiental. A través de Auto PARN 0380 del 01 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero anual 2016, así como, la presentación del Formato Básico Minero anual 2017 con su respectivo plano de labores mineras. En el mismo sentido, a través de Auto PARN 0271 del 01 de marzo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017 y finalmente en el Auto PARN No. 1085 del 13 de junio de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-CAPA-008-2019; no obstante, a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.3.6 Si bien, actualmente existe un trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3394 de fecha 26 de diciembre de 2016 y relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 280 de la ley 685 de 2001; se tiene que ello no exonera de la responsabilidad que tienen los titulares de allegar <u>a la mayor</u>
--	--	--	--	--	---

					brevedad el documento indicado, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1224 del 17 de julio de 2020, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: Marina Chaparro Patiño y/o María Magdalena Chaparro de Vargas y/o José Fermín Vargas Rincón y/o Epimenio Sanabria Barrera. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2. Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2, identificado con NIT. 900.500.018-2. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01164-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Marina Chaparro Patiño, María Magdalena Chaparro de Vargas, José Fermín Vargas Rincón y Epimenio Sanabria Barrera, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso; en el Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año Suma Asegurada: \$43´697.206,80 M/Cte. (Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Seis Pesos con Ochenta Centavos m/cte.) - La póliza debe venir firmada por el titular. - Anexar condiciones generales de la póliza. - Presentar recibo de pago de prima. Cálculo del monto a asegurar: - Producción: t/año para la Quinta anualidad del periodo de explotación de acuerdo con PTO aprobado (folio 84). - Precio UPME del Mineral: \$18.674,02 (Arcillas Misceláneas) - Porcentaje: 10% Entonces: 23.400 t/año * \$18.674,02 * 10%= \$43´697.206,80 M/Cte Por tanto, el valor a asegurar es de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$43´697.206,80 M/Cte) 2.4.3.7 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1224 del 17 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.177,44), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado surgió de las consignaciones imputadas a regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018. 2.4.3.8 Teniendo en cuenta que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	--

						aprobado por la autoridad minero e igualmente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debe inscribirse como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	3	30-jul-20	PARN-1632	REQUERIMIENTOS 2.2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, se requerirá de conformidad con lo prescrito en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue dicha información. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2. Requerir al titular para que inmediatamente allegue la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.1.3 Requerir al titular para que de manera inmediata allegue la información con la cual soporte la inactividad no autorizada por más de 6 meses continuos ya que en diferentes visitas de fiscalización se ha evidenciado dicha situación. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular minero, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1997 del 26 de noviembre de 2019 por la no entrega de Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV

						trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y se le notificará en debida forma. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2326 del 24 de diciembre de 2019, por la no presentación de los allegar los PARN N° 1997 del 26 de noviembre de 2019, esto por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.2.4 Informar al titular minero que una vez se solucione la inactividad debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.5 Informar al titular minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar al titular minero que el presente Auto no revive ni modifica los términos concedidos en autos anteriores, esto de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, que remite en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00667-15	FREDY ROLANDO ALARCON HURTADO, TRANSITO ALARCON HURTADO, MARTHA YULIETH ALARCON RODRIGUEZ y RODRIGO ALARCON HURTADO	3	30-jul-20	PARN-1633	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.3 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, junto con el plano de labores del año reportado, en razón a que una vez

						revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental SGD, y el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO no se evidencian. 2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2007; I, II, III, IV trimestres de 2008; I, II, III, IV trimestres de 2009; I, II, III, IV trimestres de 2010; I, II, III, IV trimestres de 2011; I, II, III, IV trimestres de 2012; I, II, III, IV trimestres de 2013; I, II, III, IV trimestres de 2014; I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016; I, II, III trimestres de 2017, ya que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencian. 2.2.1.5 Pago de visita por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), y SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24). Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que alleguen la información solicitada. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares mineros: 2.5.1.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia
--	--	--	--	--	--	---

						2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1240 del 22 de julio de 2020. 2.5.1.4 Al revisar el visor geográfico sistema de información ANNA minería de la Agencia Nacional de Minería se determina que existe superposición parcial con Zona de Páramo Tota-Bijagual- Mamapacha, y por ende no le está permitido a los titulares adelantar labores extractivas en el área del título minero superpuesta con el páramo ya delimitado de manera definitiva por el Ministerio de Ambiente a través de Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, ni tampoco sobre el área total, toda vez que a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental. 2.5.1.5 Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. 00667-15 se encuentra vencida desde el día 09 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada a los titulares mineros, empleando el medio más expedito para tal fin. 2.5.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, , MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL	5	30-jul-20	PARN-1634	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

		AFRICANO SIERRA				2.2.1.6 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007 y anuales de 2006, 2007, 2008, junto con los planos de labores mineras desarrolladas en dichas anualidades, ya que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencian. 2.2.1.7 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestres de 2006; I, II, III, IV trimestres de 2007, los cuales no reposan en el Sistema de Gestión Documental (SGD). Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4.2 Poner en causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. 0360-15, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que alleguen lo siguiente: 2.4.2.1 Pago por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.834) por concepto de faltante por pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2009 y IV trimestre de 2019, radicado mediante No. 2323 de fecha 30 de julio de 2009 y mediante radicado No. 20209030629872 de fecha 18 de febrero de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2018; I, II trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, los cuales no reposan en el Sistema de Gestión Documental (SGD). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar a los titulares mineros: 2.6.1.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	-----------------	--	--	--	---

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1222 del 17 de julio de 2020. 2.6.1.4 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 1202 del 03 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 037 del 07 de septiembre de 2018, numerales 2.4.5 y 2.4.6, relacionados con el pago de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$22.870), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0519 de 03 de junio de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y con el pago de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$92.549.00), por concepto de visita de fiscalización
--	--	--	--	--	---

						requerida mediante Auto No. 0435 de 29 de mayo de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Auto PARN No. 0339 de fecha 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 012-2020 del 18 de febrero de 2020, en el numeral 2.5.1 se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2017 por valor de (\$7.968), I trimestre de 2018 por valor de (\$2.067); más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; en los numerales 2.5.3 y 2.5.4 respectivamente, se requirió bajo apremio de multa la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 y finalmente claridad en los comprobantes de pago del II y III trimestre de 2019; adicionalmente, en el numeral 2.5.5 se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, en razón a que se evidenciaron incongruencias con lo relacionado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dichos períodos; adicionalmente; igualmente en el numeral 2.6 se requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. 00360-15 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018. - Auto PARN No. 0489 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018-2020 del 10 de marzo de 2020, en el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00360-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0039 del 14 de febrero de 2020. 2.6.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 84 - de 84

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido PUBLICADO en la página web de la agencia www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ